



**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL. PROVINCIA DE CORRIENTES

## ACTA DE SECUESTRO

### AUTORIDADES

Dependencia Policial interviniente:		Legajo de Investigación N°:	
		Actuaciones de Prevención N°:	
Nombre/s y apellido/s de los funcionarios participantes (de Policía y/o de la Unidad Fiscal):		Fiscal requirente:	
<input type="checkbox"/> CON ORDEN Orden N°:	Juez/a:	Fecha de la orden: ...../...../.....	
<input type="checkbox"/> SIN ORDEN			

### TIEMPO Y LUGAR

Fecha del secuestro: ...../...../.....	Hora: ..... : .....
Calle:	Número:
Entre:	y calle:
Localidad:	Ciudad:
Otros datos sobre la ubicación:	
Método de geolocalización utilizado:	Coordenadas:
Filmación del acto:  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> . NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:
Registro fotográfico:  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> . NO	Descripción del soporte y lugar de almacenamiento:

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S :

**OBJETOS SECUESTRADOS**

(Consignar el detalle completo de todos los objetos secuestrados, indicando naturaleza, cantidad, lugar del hallazgo y toda información que sirva para su identificación y seguimiento de la cadena de custodia).

**TESTIGOS**

Por la presente se le hace saber lo normado por el **art. 275 del C.P. Falso testimonio**: "será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena".

**TESTIGO NRO. 1**

Nombre/s y apellido/s:

Doc. Id. Nro.:

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

Domicilio:

Nivel de instrucción:

 Primario  Secundario  Terciario  Universitario

 COMPLETOS  INCOMPLETOS

Sabe leer y escribir:

 SI  NO

Nacionalidad:

Necesita traductor/intérprete:

 SI  NO

Especificar:

Correo electrónico:

Número telefónico de contacto:

 TELÉFONO FIJO  CELULAR

Empresa de telefonía:

**TESTIGO NRO. 2**

Nombre/s y apellido/s:

Doc. Id. Nro.:

Fecha de nacimiento: ...../...../.....

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S :

Domicilio:	Nivel de instrucción: <input type="checkbox"/> Primario <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Terciario <input type="checkbox"/> Universitario  <input type="checkbox"/> COMPLETOS <input type="checkbox"/> INCOMPLETOS Sabe leer y escribir:  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Nacionalidad:	Necesita traductor/intérprete:  <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO  Especificar:
Correo electrónico:	Número telefónico de contacto:  <input type="checkbox"/> TELÉFONO FIJO <input type="checkbox"/> CELULAR  Empresa de telefonía:

### OBSERVACIONES

### CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Art. 117 inc b, 170 y 179 del CPP)

*(Deberán consignarse cuáles fueron los motivos excepcionales por los que algunos de los concurrentes del acto no firma y/o razones por las que no se efectuó el secuestro en presencia de testigos).*

### CÓDIGO PROCESAL PENAL

**ARTÍCULO 116. Registro de actos procesales.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito o por medios audiovisuales u otros soportes equivalentes. En los casos de estos últimos, queda prohibida su edición, tratamiento o modificación. Se deberá asegurar la autenticidad e inalterabilidad de los registros.

Si se utilizaran soportes de audio o audiovisuales, los contenidos esenciales del acto deberán surgir del mismo registro o, de no ser ello posible, de un acta complementaria. Se deberán reservar los soportes originales en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S :

**ARTÍCULO 117. Informes y Actas.** Los actos que se registren por escrito serán documentados en informes o en actas, que deberán contener: a) la mención del lugar, la fecha y la hora del acto y la indicación de la actividad practicada y de los resultados obtenidos, y; b) la firma del funcionario que produce el informe o, en el caso de actas, las firmas de los que participaron en el acto, dejándose constancia, en su caso, de las razones de aquel que se niegue a firmar o del que lo hace a ruego. La omisión de estas formalidades priva de validez al informe o acta, siempre que no pudieren ser suplidas, con certeza, sobre la base de otros elementos de prueba.

**ARTÍCULO 118. Actas policiales con testigos.** Los funcionarios de la policía que practiquen actos de secuestros, inspecciones oculares, requisas personales, allanamientos o inspecciones de lugares los registrarán en actas con intervención de un (1) testigo que no pertenezca a la fuerza que interviene en el acto, salvo en casos de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, circunstancias que deberán ser acreditadas. En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

**ARTÍCULO 162. Objetos secuestrables.** Serán objeto de secuestro las cosas relacionadas con el delito, las que puedan servir como prueba y las sujetas a decomiso.

**ARTÍCULO 163. Prohibición de secuestro.** No podrán ser secuestradas: a) las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigos; y b) las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el deber de abstenerse de declarar.

**ARTÍCULO 164. Orden de presentación o entrega.** El fiscal podrá ordenar que aquel que tenga en su poder cosas cuyo secuestro sea de interés, los presente o los entregue ante su requerimiento. Si los objetos requeridos no fueren presentados o entregados, el fiscal solicitará al juez su secuestro compulsivo. Para ello se aplicarán las reglas de la requisa de personas o del registro de lugares, según corresponda.

**ARTÍCULO 165. Custodia. Cadena de custodia.** Los efectos secuestrados serán descritos e inventariados, y quedarán bajo la custodia del fiscal. Se podrá ordenar la obtención de copias, reproducciones o imágenes de las cosas secuestradas, para ser utilizadas cuando fuese dificultoso el traslado o la adecuada custodia de las originales. Con el fin de asegurar los elementos de prueba, el fiscal establecerá una cadena de custodia para resguardar su identidad, estado y conservación. A tal fin se deberá llevar registro de las personas que tomen contacto con esos objetos, y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el resguardo.

**ARTÍCULO 166. Devolución de efectos secuestrados.** El fiscal devolverá los objetos secuestrados cuando no resulten más útiles para el proceso. Serán devueltos a las personas legitimadas para poseerlos. La devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito, imponiéndosele al receptor la obligación de mantenerlos en su poder y exhibirlos cuando se le indique.

**ARTÍCULO 169. Finalidad.** (..) Si en el estricto cumplimiento de la orden de requisa se encontraren objetos que evidencien la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se pondrá en conocimiento del fiscal quien, en caso de estimarlo adecuado, ordenará su secuestro.

**ARTÍCULO 170. Requisa sin orden judicial.** Si existieran circunstancias que razonable y objetivamente permitan presumir que una persona oculta cosas relacionadas con la comisión de un delito, la policía podrá proceder a la requisa sin orden judicial, cuando: a) no fuese posible esperar la orden judicial ante el peligro cierto de que desaparezcan los efectos que se pretenden encontrar; b) se practique en la vía pública o en lugares de acceso público; c) se produzca una aprehensión o detención. La policía deberá informar al fiscal los resultados del procedimiento de requisa inmediatamente después de practicado. En caso de secuestro de efectos, el secuestro se registrará en la forma prevista en este Código.

FIRMA/S DEL/LOS FUNCIONARIO/S A CARGO:

FIRMA/S DEL/LOS TESTIGO/S :